



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	798-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	JOSE MIGUEL BLANCO ALARCON identificado con C.C. 4133446

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, DECRETRO N° 1077 de 2015, DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO 0941 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1.- El día 23 de noviembre de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 39B No 84 - 04, generándose el informe técnico No CU 1645-2016, el cual describe lo siguiente: "(...) *En visita realizada por funcionario de la SCUEP a la edificación existente en construcción en la modalidad: OBRA NUEVA, para construir un bifamiliar de dos (2) plantas (...) se encontró una construcción en un área de 260.00m2 con estructuras en columnas y vigas, losas de entre piso en un 65% y levante en muros de mampostería en un avance de 45% por lo que se colocó, acta de suspensión y sellamiento No 0735 del 15 de noviembre del 2016*". Área de infracción 260 M2.

2.- Que mediante Auto de Averiguación Preliminar N° 0328 de 07/09/2017, este Despacho procedió a la apertura de investigación sancionatoria contra el señor JOSE MIGUEL BLANCO ALARCON identificado con C.C. 4133446 y comunicado mediante oficio N° QUILLA-17-153802 de 11/09/2017, con guía N° YG171781815C0 de la empresa de mensajería 4/72.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Señor JOSE MIGUEL BLANCO ALARCON identificado con C.C. 4133446, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª (Según IGAC), matrícula inmobiliaria No 040-315239 y referencia catastral No. 080010103000006090039000000000 de esta ciudad.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Violación al artículo Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto N° 1077 de 26/05/2015, modificado por el artículo 5 del Decreto N° 2218 de 18/11/2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés





Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

IV. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 1 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar”.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia.

Área presunta infracción:	260 M2.
Valor SMLDV de 2018	\$26.041
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 15 y 30 SMLDV por M2 de intervención.
Sanción Mínima	\$101.559.900
Sanción Máxima	\$203.119.800



La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informes Técnicos N° 1645-2016, realizado por la SCUPEP.
2. Acta de visita N° 0735-2016.
3. Consulta a la Página web de la Ventanilla Única de Registros (VUR) del estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-315239
4. Oficios EXT-QUILLA-17-125133 y EXT-QUILLA-17-144302 de la Curaduría Urbana No 1, mediante los cuales informan que no se ha expedido licencia de construcción para el inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª (Según IGAC), matrícula inmobiliaria No 040-315239 y referencia catastral No. 080010103000006090039000000000 de esta Ciudad
5. Oficio EXT-QUILLA-17-149328 de la Curaduría Urbana No 2, mediante la cual informan que no se ha expedido licencia de construcción para el inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª (Según IGAC), matrícula inmobiliaria No 040-315239 y referencia catastral No. 080010103000006090039000000000 de esta Ciudad

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación contra el inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª (Según IGAC), matrícula inmobiliaria No 040-315239 y referencia catastral No. 080010103000006090039000000000 de esta ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas son suficientes elementos de juicios para evidenciar la infracción urbanística de contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia, en la construcción en la modalidad: OBRA NUEVA, para construir un bifamiliar de dos (2) plantas, con estructuras en columnas y vigas, losas de entre piso en un 65% y levante en muros de mampostería en un avance de 45%, en un área de 260 M2.

Es menester mencionar que el sector denominado como CAMPO ALEGRE ha sido catalogado como zona de amenaza de movimiento y de remoción de masa y por lo tanto, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo actividad constructiva.



0024

Que mediante sentencia T- 473 de 2008, la Corte Constitucional dispuso: "**ORDENAR** al Alcalde del Distrito Especial de Barranquilla que en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, imparta las órdenes a que haya lugar, especialmente a los curadores urbanos, para que se suspenda el otorgamiento de licencias de construcción en el sector de "Campo Alegre", específicamente en aquellas áreas clasificadas a partir del método de talud infinito por el INGEOMINAS en 1997 (numeral 6.5.3.1. de esta sentencia) como "zonas de estabilidad crítica", "zonas inestables" y "zonas relativamente estables", lo cual deberá efectuarse en un término no mayor de cinco (05) días".

Que el Decreto Distrital 0605 de 2008 dispuso en su artículo primero ordenar a los curadores urbanos del Distrito de Barranquilla la suspensión inmediata y por término indefinido en el otorgamiento de licencias de construcción en todo el sector de CAMPO alegre de la ciudad de Barranquilla y ordena suspender de inmediato los trámites de licencias que se encuentran en curso para el sector, acatando la orden expresa de la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-473 de 2008.

Que hasta la fecha y a pesar de haber puesto en conocimiento del presunto infractor sobre los hechos materia de la presente investigación, la misma hasta este momento no ha presentado licencia alguna ni prueba que permitiera inferir que se el presunto infractor procedió con la demolición de las obras realizadas en el inmueble en cuestión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSE MIGUEL BLANCO ALARCON identificado con C.C. 4133446, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª (Según IGAC), matrícula inmobiliaria No 040-315239 y referencia catastral No. 080010103000006090039000000000 de esta ciudad, por presuntas infracciones relacionadas con contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, relacionada con una presunta construcción sin licencia en la construcción en la modalidad: OBRA NUEVA, en una zona catalogada como de riesgo, para construir un bifamiliar de dos (2) plantas, con estructuras en columnas y vigas, losas de entre piso en un 65% y levante en muros de mampostería en un avance de 45%, , en el inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª (Según IGAC), en un área de 260 M2.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JOSE MIGUEL BLANCO ALARCON identificado con C.C. 4133446, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 39B.CALLE 84 # URBANIZACION CAMPO ALEGRE (Según VUR) y K 39B 84 04 Lt 1ª





(Según IGAC), matrícula inmobiliaria No 040-315239 y referencia catastral No. 080010103000006090039000000000 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

14 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó RB-Abogado
Revisó PSZ-Asesora del Despacho